



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital:  
Año, 100 pesetas; fuera de  
la Capital: 125 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Inserciones no gratuitas:  
2'50 pesetas línea. Pagos  
por adelantado.

Año 1956

Sábado 23 de junio

Número 142

### GOBIERNO CIVIL

#### Circulares

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar al Sr. Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Valdezate para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina al objeto de exterminar los animales dañinos existentes en dicho término municipal.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos, 18 de junio de 1956.

El Gobernador Civil,

Servando Fernández-Victorio,

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar al vecino de esta ciudad, D. Valentín Ojeda Carcedo, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en el término municipal de Marmellar de Abajo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos, 18 de junio de 1956.

El Gobernador Civil,

Servando Fernández-Victorio

### Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Burgos

#### Usos y Consumos

#### Impuesto sobre el producto bruto de minas

*Normas de valoración previa para el tercer trimestre de 1956*

Para el trimestre citado y los minerales que a continuación se expresan, se establecen las siguientes:

Antimonio.—Precios según libro registro de facturas y del mercado.

Arena silíceá.—Precios según libro registro de facturas y del mercado.

Cobre.—Precio a determinar según Ley y fijado por el Ministerio de Industria.

Galena.—Precio el fijado por el Sindicato Nacional del Metal (Servicio Sindical del Plomo) para este tercer trimestre de 1956.

Hierros.—De acuerdo con los precios oficiales y del mercado.

Manganeso.—Precio 1.500 pesetas tonelada para minerales del 25 al 30 por 100; para los demás minerales, según precio factura.

Mica expoliada.—Precios según el mercado.

Piedra caliza.—Precios según libro registro de facturas y del mercado.

Sulfato sódico.—Precios, 390 pesetas tonelada.

Yesos.—Precios según libro registro de facturas y del mercado.

Burgos, 16 de junio de 1956.—  
El Administrador, Braulio de Diego

### ANUNCIOS OFICIALES

#### Dirección General de Obras Hidráulicas

#### SECCION DE OBRAS HIDRAULICAS

Subasta de las obras de ampliación de la red de distribución de agua de Melgar de Fernamental (Burgos)

#### Anuncio

Hasta las trece horas del día 16 de julio de 1956, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 711.497'28 pesetas.

La fianza provisional, a 14.230 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 21 de julio de 1956, a las 11 horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas.

líneas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid).

Madrid, 18 de junio de 1956.—  
El Director General, (ilegible).

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

### Inсталciones Eléctricas

Examinado el expediente instruído a instancia de D. Benito Guerra Rodríguez, Director Gerente de «Electra de Burgos», S. A., en nombre y representación de la misma, en solicitud de la concesión administrativa necesaria para la reforma de las líneas eléctricas a los pueblos de Villaquirán de los Infantes, Villanueva de las Carretas y Palazuelos de Muñó, con establecimiento de un nuevo ramal al Silo de Villaquirán de los Infantes.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la Carta de Pago que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan a terrenos de dominio público.

Resultando: Que con el trazado de la línea se cruza el ferrocarril de Madrid a Irún y apartaderos, las carreteras de Burgos a Portugal por Salamanca y Melgar de Fernamental a Pampliega, una línea eléctrica a 44 KV., las líneas de telégrafos y telefonos, y varios caminos de servidumbre, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular, sobre las cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de 30 días para que los que se creyeran perjudicados pudiesen presentar sus reclamaciones, transcurrió el plazo señalado sin que se presentara reclamación alguna, según consta en las certificaciones

que, remitidas por los Alcaldes de los Ayuntamientos de Pampliega y Villaquirán de los Infantes, únicos términos municipales a que afecta la línea, se hallan unidos al expediente.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala; que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excelentísima Diputación Provincial y Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad, que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a «Electra de Burgos», S. A., la reforma de las líneas de transporte de energía eléctrica a los pueblos de Villaquirán de los Infantes, Villanueva de las Carretas y Palazuelos de Muñó en las proximidades de la Estación del F. C. de Villaquirán de los Infantes, y de la que suministra energía a la fábrica de harinas de Achirica, con establecimiento de un ramal para suministro de energía al Silo de Villaquirán de los Infantes, de la Red Nacional de Silos, con el correspondiente centro de transformación y red de baja tensión.

2.<sup>a</sup> Se declara la utilidad pública de la línea de que se trata, y se autoriza su establecimiento en las partes en que afecte a vías, sendas, caminos, cauces y terrenos de dominio y uso público y del Estado y se decreta para ella servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las líneas de la Compañía

Telefónica Nacional de España, sobre terrenos de la Diputación y Municipios y líneas de otros concesionarios, y fincas que se afecten de dominio privado, en relación con las cuales se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones-Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y a las del citado Reglamento.

No podrá ser ocupada ninguna finca particular, sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que se obtenga o haya obtenido la autorización para ello sin haber cumplido dicho requisito.

3.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Burgos el 20 de septiembre de 1954 por el Ingeniero Industrial, D. Adolfo Simón González, en lo que no sea modificado por las presentes condiciones.

4.<sup>a</sup> Antes del comienzo de las obras, la Sociedad concesionaria acreditará tener constituido un depósito de fianza del 3 por 100 del total importe de las obras que afectan al dominio público, cuya devolución se efectuará según lo dispone al efecto el Reglamento de 27 de marzo de 1919.

5.<sup>a</sup> Las instalaciones deberán ajustarse a las prescripciones del Reglamento de 27 de marzo de 1919, o a las normas técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948 (B. O. del 21), las cuales regirán obligatoriamente para todo lo que no esté previsto en dicho Reglamento.

6.<sup>a</sup> En las partes de instalaciones que afecten a cascos urbanos de población, deberán ajustarse, además, a las Ordenanzas municipales correspondientes.

7.<sup>a</sup> Para las instalaciones de transformadores deberán tenerse en cuenta todos los requisitos establecidos reglamentariamente, debiendo ponerse en buena comunicación con

tierra todos los soportes metálicos de aparatos conectados a alta tensión, así como la cubierta metálica del transformador, independientemente de conexión con tierra del neutro de la instalación. Se colocará una varilla o defensa de metal desplegado u otro material análogo que separe las partes de alta y baja tensión. La puerta de la caseta donde esté instalado el transformador deberá estar cerrada con llave y colocadas en ella placas de aviso de peligro de muerte, y sólo se permitirá la entrada en dicha caseta al personal encargado del servicio.

8.<sup>a</sup> En los cruces con carreteras, caminos y líneas eléctricas existentes, se efectuará la instalación cumpliendo en todo las condiciones que determina el artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones o las indicadas en el artículo 46 del proyecto de Nuevo Reglamento publicado en la «Gaceta» de 10 agosto de 1931.

En los cruces con carreteras y caminos que puedan construirse en lo sucesivo, aunque no figuren en los Planes actuales, se tendrá en cuenta lo prescrito en el citado artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, o las condiciones que se citan en el mencionado artículo 46 del proyecto de nuevo Reglamento, debiendo ser normales, si es posible, y no pasando de 60° el ángulo de cruces, en caso de ser oblicuos, la Sociedad concesionaria queda obligada a introducir en la línea cuantas modificaciones fueran necesarias a este efecto, previa la redacción del oportuno proyecto, que deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Los cruces con líneas de alta y baja tensión o líneas telefónicas o telegráficas que puedan existir en su día, se harán teniendo en cuenta lo prevenido en el citado artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, con las Reglas que para su aplicación se dictaron por Real Orden de 27 de abril de 1932

o las condiciones que para estos cruces se indican en el citado artículo 46 del proyecto de Nuevo Reglamento antes citado.

9.<sup>a</sup> No podrán depositarse en las vías de comunicación o sus cunetas ni aun momentáneamente, tierras, escombros, materiales, ni objeto alguno.

10. El cruce de la línea con el F. C. de Madrid a Hendaya, se ejecutará con arreglo a las siguientes condiciones, fijadas por la División Inspectora de la RENFE en 23 agosto de 1953:

a) Son aplicables al caso las prescripciones generales contenidas en el artículo 1.º de la R. O. de 17 de febrero de 1908, Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles y vigentes disposiciones sobre instalaciones Eléctricas.

b) El plazo de ejecución de las obras será de un año, contado desde la fecha en que se comunique la concesión al peticionario.

c) Antes de dar principio a los trabajos, la entidad peticionaria se pondrá de acuerdo con el personal técnico de la División Inspectora y con el Jefe de la 19 Sección de Vía y Obras de la RENFE, con residencia en Burgos, al objeto de efectuar el replanteo de los cruces solicitados.

d) Los dos postes del cruce serán metálicos y se emplazarán debidamente empotrados en terreno firme, dentro de los terrenos del F. C., por lo que el concesionario abonará a la RENFE, por anualidades anticipadas, la cantidad de 10.000 pesetas por poste.

e) Esta concesión se otorga a precario, viniendo obligada la Sociedad peticionaria a levantar o modificar la instalación si las necesidades de la explotación del F. C., así lo exigieran cuando fuera ordenado por el Organismo Oficial competente, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

f) El emplazamiento de la instalación solicitada, será el señalado en el plano remitido por la Divi-

sión Inspectora de la RENFE, que figura en el expediente.

g) La obra correspondiente al cruce que se autoriza, no podrá ejecutarse sin que por el peticionario se haya obtenido de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, la concesión administrativa de la línea eléctrica a que pertenece.

11. El concesionario se verá obligado al abono de los arbitrios que tenga establecidos o en lo futuro establezca la Excm. Diputación Provincial.

12. Las obras deberán ser comenzadas en el plazo de un mes, a partir de la fecha en que sea notificada la concesión a la Sociedad peticionaria, y terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha. La Sociedad concesionaria deberá dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos del comienzo y terminación de los trabajos objeto de la presente concesión.

13. Para la inspección de las instalaciones regirá lo dispuesto en Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria todos los gastos que se originen.

14. Terminadas las instalaciones, se procederá a su reconocimiento y levantamiento de la correspondiente Acta (artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904), que será sometida a la aprobación del Ilustrísimo Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Burgos.

15. Las tarifas que regirán en los suministros, serán las que correspondan con arreglo a la legislación vigente en la fecha de otorgarse esta concesión.

16. La Sociedad concesionaria presentará por duplicado, en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, el Reglamento de servicio a que se refiere el artículo 29 del Reglamento, para que por ésta se formulen los reparos que considere oportuno, y se tendrá por aprobado si no formulara objeción alguna en el plazo

de diez días, a partir de la fecha en que se notifique a la concesionaria la aprobación de las Actas de reconocimiento.

17. Una vez autorizada la explotación de las Instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Burgos la inclusión de las mismas en el correspondiente registro.

18. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, falta de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

19. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones en las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicio, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o de modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta, y en forma reglamentaria, dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

20. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900, y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 o las Normas Técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

21. Será obligación de la Sociedad concesionaria el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento del Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contratos de Trabajo, en las de protección a la Industria Nacional y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

22. Esta concesión se otorga, dejando a salvo los derechos de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causas de seguridad pública o de interés general, modificar los terminos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso de tal facultad modificativa o suspensión.

23. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

24. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

25. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y, llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las condiciones anteriores y entregado las pólizas de 150 pesetas y 7'50, respectivamente, para reintegro de la concesión, que quedan inutilizadas en el expedien-

te, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos, 18 de junio de 1956.—  
El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

## SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

—:—

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Arauzo de MieI, que con esta fecha y haciendo uso de la autorización que me concede el artículo 32 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, quedan aprobadas las Relaciones de Características del Nuevo Catastro, que en el referido término realiza la Excm. Diputación Provincial, en su colaboración con el Estado.

Burgos. 20 de junio de 1956.—  
El Ingeniero Jefe provincial, P. A.,  
ilegible.

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

—:—

### Compras y subastas

Habiendo solicitado D. Santos Diez Barrio, adjudicatario del concurso celebrado para la adjudicación de basuras procedentes de la recogida domiciliaria durante el período de 1954, la devolución de la fianza que tiene constituida para responder del cumplimiento de las condiciones que rigieron en dicho concurso, se anuncia al público para su conocimiento y para que en el plazo de quince días puedan presentar cuantas reclamaciones estimen convenientes quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado en el Negociado de Subastas de la Secretaría municipal, advirtiéndose que una vez transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna de cuantas reclamaciones se formulen

Burgos, 21 de junio de 1956.—  
El Alcalde, Florentino Díaz Reig-